

Código: 54-PDM-FT-194
Fecha: 21/09/2023
Versión: 4
Página 1 de 4

200.02.02

RESOLUCIÓN No. 1993 - 12- 2023

"Por el cual se establece el calendario tributario para la vigencia fiscal 2024 en el Municipio de Candelaria, Valle".

LA TESORERA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en los artículos 6, 626, y 627 del acuerdo 009 del 23 de junio de 2006, Estatuto Tributario Municipal, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- a) El Artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 009 de 2006, establece que "Sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería Municipal, la gestión de investigación, verificación, determinación, fiscalización, discusión, cobro, recaudo y devolución de todo lo referente a los tributos municipales".
- b) Los Artículos 626 y 627 del Estatuto Tributario Municipal establecen que la Tesorera General fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- c) Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos en la vigencia 2024.
- d) La Administración Municipal en virtud de lo descrito.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR el plazo máximo de presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros del año gravable 2023, vigencia fiscal 2024 hasta el 30 de marzo de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Tener en cuenta que los plazos de presentación deberán surtirse dentro de las fechas limites que se establecen a continuación de acuerdo con último número del Nit, sin incluir el ultimo digito de verificación, o del documento de identificación del declarante que conste en el Registro de Información Tributaria RUIC), así:

ULTIMO NUMERO NIT/CEDULA	FECHA LIMITE		
1-2	2, 10, 17, 24 y 31 de enero, 1, 8, 15, 22 y 29 de febrero, 7, 14 y 21 de marzo de 2024		
3-4	3, 11, 18, 25 de enero, 2, 9, 16, 23 de febrero, 1, 8, 15, y 22 de marzo de 2024		
5-6	4, 12, 19, 26, de enero, 5,12, 19, 26 de febrero, 4, 11, 18, 26 de marzo de 2024		
7-8	5, 15, 22, 29 de enero, 6, 13, 20, 27 de febrero, 5, 12, 19, 27 y 29 de marzo de 2024		
9-0	9, 16, 23, 30, de enero, 7, 14, 21, 28 de febrero, 6, 13, 20,28 y 30 de marzo de 2024		

PARAGRAFO SEGUNDO: La no presentación oportuna de la declaración en los plazos señalados anteriormente, se deberá liquidar la sanción por no declarar señalada en el artículo 561 del ETM y se liquidaran los intereses de mora a partir del 1 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR la forma de diligenciamiento y presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros del año gravable 2023, vigencia fiscal 2024, en:



Código: 54-PDM-FT-194

Fecha: 21/09/2023

Versión: 4

Página 2 de 4

 a) Oficina de la Secretaria de Hacienda Municipal, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal en la Calle 9 No. 7-69 Plaza Principal de Candelaria, Valle

b) Correo electrónico industriaycomercio@candelaria-valle.gov.co de la Secretaria de Hacienda Municipal

c) Empleando el link del Municipio de Candelaria, Valle, el cual es: http://www.candelaria-valle.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Impuesto-Industria-y-Comercio.aspx

PARAGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes podrán diligenciar el formulario de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros a través del link descrito en el literal c) del presente articulo y proceder al pago por medio del botón PSE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que presenten las declaraciones sin pago y que posteriormente lo vayan a realizar, deberán solicitar el estado de cuenta actualizado a través del correo electrónico industriaycomercio@candelaria-valle.gov.co o acercarse a la Secretaria de Hacienda, con el fin de que puedan realizar el pago en los corresponsales bancarios autorizados, ya que no se permite el pago por medio de transferencia a las cuentas del municipio.

PARAGRAFO TERCERO: Los contribuyentes deberán imprimir el formulario debidamente diligenciado en el literal c) del presente artículo, proceder a firmarlo y remitirlo junto con el comprobante de pago y las certificaciones de retención practicadas por terceros, si es del caso, dentro de la fecha límite de presentación establecida en el artículo primero, al correo electrónico industriaycomercio@candelaria-valle.gov.co. La omisión de cualquier requisito señalado anteriormente dentro de las fechas establecidas, se tendrá como no presentada la declaración de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 449 del Estatuto Tributario Municipal. Tener presente que si se realiza descuento por declaraciones practicadas por terceros se deben adjuntar los correspondientes certificados.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR que el valor del impuesto liquidado oficialmente por la Secretaria de Hacienda Municipal, por concepto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros a cargo de los contribuyentes, deberá pagarse en las siguientes entidades financieras autorizadas:

- a) Banco de Bogotá
- b) Bancolombia
- c) Banco Davivienda
- d) Y a través de los medios que establezca la Tesorería Municipal. La forma de pago solo se realiza por el botón PSE, a excepción de las declaraciones que presenten errores al momento de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo al Acuerdo No. 015 del 30 de Octubre de 2021, el cual adiciono un parágrafo al artículo 28 del Acuerdo 009 de 2006, el presente artículo se extiende a las actividades no gravadas, exentas o excluidas del Impuesto de Industria y Comercio, los cuales no los exime de responsabilidad de declarar o cumplir con los demás deberes formales de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de la presentación de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio de que tratan los artículos 419 a 443 del Estatuto Tributario Municipal, se entenderá que el agente retenedor debe presentar las declaraciones y proceder con el pago en los sitios y forma indicados en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al de la causación de la retención.



Código: 54-PDM-FT-194
Fecha: 21/09/2023
Versión: 4
Página 3 de 4

ARTICULO QUINTO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es de causación instantánea y por tanto es exigible integramente desde el primero (1) de enero de 2024. No obstante, los contribuyentes tendrán plazo para cancelar este Impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo de 2024. Vencido este plazo se liquidarán intereses de mora de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes podrán amortizar el pago del Impuesto Predial Unificado en cuatro cuotas trimestrales, sin perjuicio de los intereses de mora liquidados a partir del 1 de abril de 2024, así:

TRIMESTRE	FECHA LÍMITE	
Enero – Marzo de 2024	Hasta el 27 de Marzo de 2024	
Abril – Junio de 2024	Hasta el 28 de Junio de 2024	
Julio- Septiembre de 2024	Hasta el 30 de Septiembre de 2024	
Octubre – Diciembre de 2024	Hasta el 31 de Diciembre de 2024	

ARTICULO SEXTO: DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto de degüello de ganado menor deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería General, debiéndose presentar en la ventanilla de atención al contribuyente de la Tesorería General ubicada en la Calle 9 No. 7 - 69 Palacio Municipal, y realizando el pago inmediato en las taquillas de la entidad bancaria respectiva.

MES FECHA LÍMITE		
Enero	12 de febrero de 2024	
Febrero	11 de marzo de 2024	
Marzo	10 de abril de 2024	
Abril	10 de mayo de 2024	
Mayo	11 de junio de 2024	
Junio	10 de julio de 2024	
Julio	12 de agosto de 2024	
Agosto	10 de septiembre de 2024	
Septiembre	10 de octubre de 2024	
Octubre	12 de noviembre de 2024	
Noviembre	10 de diciembre de 2024	
Diciembre	10 de enero de 2025	

ARTÍCULO SEPTIMO: DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La declaración de la sobretasa a la gasolina deberá realizarse dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación, en la ventanilla de atención al contribuyente de la Tesorería General del Municipio de Candelaria, ubicada en Calle 9 No. 7 - 69 Palacio Municipal, o a través del correo electrónico tesoreria@candelaria-valle.gov.co, en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El pago deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: HORARIO DE PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Código: 54-PDM-FT-194

Fecha: 21/09/2023

Versión: 4

Página 4 de 4

Cuando los bancos tengan establecidos horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que pare efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

Los pagos a través de la plataforma virtual de la Secretaría de Hacienda podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 18:00 horas del respectivo día de pago.

ARTICULO NOVENO: LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO Y OTROS SERVICIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO MATRICULADOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, VALLE. El impuesto se causará desde el primero de enero del año 2024 y debe ser liquidado y cancelado en el palacio municipal ubicado Calle 9 No. 7 - 69 Palacio Municipal, o solicitarse a través del correo electrónico transito@candelaria-valle.gov.co cuya tarifa se determinará anualmente por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal, antes del 15 de enero de cada año.

PARAGRAFO PRIMERO. El no pago oportuno de este impuesto dará lugar a las sanciones establecidas en el presente Estatuto Tributario.

ARTICULO DECIMO: RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. El impuesto al servicio de alumbrado público se causará mensualmente de conformidad con las normas vigentes, y su recaudo se hará a través de la factura entregada por la empresa CELSIA S.A ESP de acuerdo con el contrato de concesión a los usuarios de los sectores: Residencial, Comercial, Industrial y Oficial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar la presente Resolución en la página WEB o el portal tributario del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Candelaria Valle del Cauca, a los 19-12-2023

ELVIRA RODRIGUEZ VELASCO TESORERA GENERAL

Anexo: Letras (#) Folios
Gestión Documental
Original: Destinatario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angelica Reyes	Asesora Jurídica Hacienda	
Elaboró	boró Angelica Reyes	Asesora Jurídica Hacienda	
	Jorge Vargas	Abogado Contratista	19-201
Revisó Angelica Jaramillo	Contratista	C OUR II	
	Dra. Maritza Alzate	Secretaria de Hacienda	The state of the s
Aprobó	Dra. Elvira Rodriguez	Tesorera	Column